

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00372-R

Milagro, 09 de noviembre de 2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN ZONAL 5

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador proclama: “[...] La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República dispone: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;

Que, el segundo inciso del artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que, el artículo 25, reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00372-R

Milagro, 09 de noviembre de 2023

cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecida en esta Ley;

Que, Que el literal c) del artículo 94.1 de la aludida Ley Orgánica, entre los requisitos para ingresar a la Carrera docente pública contempla el de “[...] c. Constar en el registro de candidatos aptos; d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal; e. En el caso de la educación intercultural bilingüe, el o la docente debe acreditar el dominio de un idioma ancestral o dialecto, según corresponda[...];”;

Que, el artículo 96 reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), determina: “Para ingresar a la carrera educativa pública se deberá contar con título de educación superior, debidamente registrado en el ente rector de las políticas públicas de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales. Los profesionales cuyos títulos de tercer nivel no correspondan a los de ciencias de la educación en sus distintas menciones y especialidades y los profesionales con título de nivel técnico o tecnológico superior que no correspondan a los de ciencias de la educación, deberán aprobar programas de capacitación en pedagogía, didáctica y profesionalización docente de acuerdo con el Reglamento de la presente Ley, caso contrario no podrán ascender de categoría. La Autoridad Educativa Nacional coordinará con la Universidad Nacional de Educación y demás instituciones de Educación Superior a fin de promover oferta educativa de pregrado y postgrado.”;

Que, el artículo 97 segundo inciso de la LOEI prevé: “Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio. Sin perjuicio de lo anterior, se priorizará las solicitudes voluntarias de traslado de distrito de los docentes que tengan discapacidad debidamente acreditada, y de aquellos que tengan una antigüedad superior a dos años en la carrera educativa”;

Que, el artículo 99 inciso tercero de la LOEI establece: “(...) Al inicio de los ciclos lectivos de cada año, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional convocará a concurso público de méritos y oposición para llenar las vacantes existentes. Los concursos deberán llevarse a término en un plazo máximo de sesenta días; la convocatoria a concurso de méritos y oposición se publicará en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web de la Autoridad Educativa Nacional. (...)”;

Que, el artículo 113 de la aludida Ley Orgánica, sobre las categorías escalafonarias señala: “[...] Categoría “G”. - Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea de licenciado en ciencias de la educación o profesional de otras disciplinas con título de posgrado en docencia [...]”;

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00372-R

Milagro, 09 de noviembre de 2023

Que, el artículo 195 del Reglamento General a la LOEI determina: “El presente capítulo regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso y promoción en la carrera educativa pública, de los diferentes profesionales de la educación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y las normativas específicas que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, el artículo 205 del Reglamento General a la LOEI establece: “Concurso de méritos y oposición.- El concurso de méritos y oposición es un proceso de selección que prescribe el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso con un nombramiento permanente al sistema educativo nacional y que también se realiza para la promoción de docentes en el sistema educativo para acceder a cargos directivos y en los procesos para selección de asesores, auditores y mentores educativos. [...]”;

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la LOEI establece: “Participación en el concurso de méritos y oposición.- Para el ingreso a la carrera educativa pública, previo a participar en un concurso de méritos y oposición, el aspirante deberá obtener la calidad de apto.”;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo ordena: “Los entes rectores de la educación, trabajo; y, educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; coordinarán la generación de mecanismos de acción afirmativa tendientes a incorporar en las instituciones educativas de la zona de frontera, a docentes originarios o residentes en dichas zonas”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación; Que el literal a) del artículo 18 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, expedida mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2022-180, de 04 de octubre del 2022 establece: “[...] a) El postulante podrá aplicar exclusivamente a un puesto por convocatoria y deberá elegir correctamente la instrucción formal y experiencia requerida para el puesto. [...]”;

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOEI declara: "Como excepción y por esta única ocasión, las y los profesores que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años, a través de renovaciones, firma de nuevos contratos o de nombramientos provisionales, previo el concurso de méritos y oposición, se les otorgará una calificación adicional en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, e ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en la misma categoría que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento definitivo.”;

Que, la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP determina: “Las personas que a

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00372-R

Milagro, 09 de noviembre de 2023

la presente fecha hayan prestado ininterrumpidamente por cuatro años o más, sus servicios lícitos y personales en la misma institución, ya sea con contrato ocasional o nombramiento provisional, o bajo cualquier otra forma permitida por esta Ley, y que en la actualidad continúen prestando sus servicios en dicha institución, serán declarados ganadores del respectivo concurso público de méritos y oposición si obtuvieren una vez realizadas las pruebas al menos el puntaje requerido para aprobar las pruebas establecidas por el Ministerio del Trabajo.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;*

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”;*

Que, los literales d) y j) del artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece entre las principales Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección Nacional de Carrera Profesional : *“d) Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación.” j) Así como “Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo con las necesidades del sistema educativo fiscal...”;*

Que, el artículo 31 del citado Estatuto Orgánico, determina que la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito/ Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil/Coordinación Zonal, tienen como principal misión: *“Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la Autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio”;*

Que, conforme Decreto Ejecutivo Nro. 12 de fecha 24 de mayo de 2021, el Presidente

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00372-R

Milagro, 09 de noviembre de 2023

Constitucional de la República del Ecuador, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, nombra a la Sra. María Brown Pérez, como Ministra de Educación;

Que, conforme a la Acción de Personal Nro. 002019 de 09 de junio de 2023, la señora Paola Alejandra Vergara Boada, Coordinadora General Administrativa y Financiera, delegada de la señora Ministra de Educación, expidió el nombramiento a favor de la Máster Carla Daniela Febres Cordero Buendía como COORDINADOR(A) ZONAL 5;

Que, mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A de 03 de marzo de 2023, el Ministerio de Educación, acordó: *“Expedir la NORMATIVA PARA EL INGRESO DE DOCENTES AL MAGISTERIO NACIONAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO”*, suscrito por la SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ MINISTRA DE EDUCACIÓN, Acto Normativo para Regulación de Procesos Institucionales Ingreso de Docentes al Magisterio por Concursos Públicos MINISTERIO DE EDUCACIÓN;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, de 3 de marzo de 2023, en su artículo 3 establece lo siguiente: Art. 3.- Convocatoria.- La Autoridad Educativa Nacional, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en coordinación con el Nivel Zonal respectivo, emitirá oportunamente la convocatoria al concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes ofertadas;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, de 3 de marzo de 2023, en su artículo 9 establece lo siguiente *“Validación de documentación.- Finalizada la postulación, todos los aspirantes a docente deberán presentar la documentación que respalde toda la información ingresada en la plataforma informática; esta presentación de documentación se realizará en la Unidad Distrital de Talento Humano, conforme al lugar de residencia registrado y de acuerdo a los lineamientos emitidos, por la Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, con base en el cronograma establecido”*;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, de 3 de marzo de 2023, en su artículo 16 establece lo siguiente: Aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.- *“Esta disposición general debe ser aplicada en armonía con las Disposiciones Transitorias Séptima y Undécima de la LOSEP a los aspirantes que cuenten con la condición de candidato apto. Los aspirantes que se encuentren en el listado de amparados de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural emitido por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano, podrán ser beneficiados cuando se realice un concurso conforme a la especialidad del aspirante. Los aspirantes beneficiados por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural deberán postular y tendrán prioridad en el cálculo de ganadores; de contar el puntaje necesario en dicho concurso, podrá declararse como ganador, conforme la normativa vigente.”*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00372-R

Milagro, 09 de noviembre de 2023

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A, de 3 de marzo de 2023, en su artículo 17 establece lo siguiente: Aplicación de la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.-“*Los aspirantes a docentes que se encuentren en el listado de beneficiados de la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emitida por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano. La calificación adicional será acreditada por una sola ocasión en el concurso de méritos y oposición en el que se encuentre participando, en la fase del cálculo de ganadores. En caso de resultar ganador del correspondiente concurso de méritos y oposición ingresará a la partida en la cual resultó ganador en igual condición remunerativa que venía percibiendo.*”

Que, el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A de 03 de marzo de 2023 señala: “*Art. 22.- Emisión de Resolución Zonal de ganadores.- Una vez finalizada la fase de aceptación de ganadores, la Autoridad del nivel Zonal emitirá la Resolución Zonal de ganadores, con base en el reporte de la plataforma informática del Ministerio de Educación.*”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC - SDPE - 2023 - 00225 - M de 05 de marzo de 2023, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación (SDPE) puso en conocimiento el ACUERDO Nro. MINEDUC - MINEDUC -2023 - 00006 - A, a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del país;

Que, mediante Resolución No. MINEDUC-SDPE-2023-01194-R de 13 de septiembre de 2023, la SDPE resolvió: “[...] Artículo 1.- Declarar el inicio del concurso de méritos y oposición para el ingreso de docentes de bachillerato al Magisterio Nacional, conforme el cronograma establecido para el concurso de méritos y oposición.;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2023-00925-M de 26 de septiembre de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación (CGAF) del Ministerio de Educación remitió el “*INSTRUCTIVO PARA VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS CONCURSO DE INGRESO AL MAGISTERIO PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE BACHILLERATO*” así como los “*LINEAMIENTOS PARA VALIDACIÓN DE FORMACIÓN PERMANENTE EXTERNA COMO PARTE DEL CONCURSO DE INGRESO AL MAGISTERIO DE DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE BACHILLERATO*” y los *LINEAMIENTOS VALIDACIÓN FORMACIÓN CONTINUA EXTERNA*”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNCPE-2023-01199-M de 05 de octubre de 2023, la DNCPE emitió el *DISTRIBUTIVO* y “*LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN PRÁCTICA EN EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE DOCENTES DE BACHILLERATO*”

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNCPE-2023-01309-M de 27 de octubre

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00372-R

Milagro, 09 de noviembre de 2023

de 2023, la DNCPE solicitó: “[...] a través de la Dirección Técnica de Desarrollo Profesional Educativo Zonal y las Entidades Operativas Desconcentradas (distritos) se realicen las gestiones operativas y administrativas necesarias para que les den a conocer a los postulantes a través de llamadas telefónicas, correo electrónico, etc para que ingrese el postulante al sistema para la aceptación o rechazo de la partida asignada.;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01626-M de 07 de noviembre de 2023, la SDPE dispone a las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del país, la Emisión de Resoluciones Zonales del Concurso de ingreso al magisterio para docentes en la especialidad de Bachillerato;

Que, mediante informe técnico Nro. DZTH-0193-2023 se remite a la Máster Carla Daniela Febres Cordero Buendía, Coordinadora Zonal 5, el informe técnico zonal de los 12 ganadores de Concurso de Méritos y Oposición especialidad Bachillerato de las siguientes Direcciones Distritales: 02D01 - GUARANDA (4), 09D17 - MILAGRO (3) 12D01 - BABAHOYO - BABA - MONTALVO (1), 12D03 - QUEVEDO - MOCACHE (1), 12D06 – BUENA FE – VALENCIA (1) y 24D01 - SANTA ELENA (2); adjuntando los siguientes anexos: “LISTADO DE GANADORES ACEPTADOS DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE BACHILLERATO (12 docentes ganadores) y LISTADO DE GANADORES DESISTIDOS Y SIN CONFIRMACIÓN DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE BACHILLERATO” (0 docentes ganadores desistidos y sin confirmación);

Que, las instancias administrativas del Ministerio de Educación, responsables del CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE BACHILLERATO, han cumplido con los procedimientos establecidos para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y normativa institucional aplicable;

Que, es deber del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación;

Que, es deber del Nivel Zonal garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo zonal, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00372-R

Milagro, 09 de noviembre de 2023

Constitución de la República del Ecuador, el artículo 22 literales t), u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformada, el artículo 31 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Educación reformado y el artículo 22 del ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A de 03 de marzo de 2023;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el listado correspondiente de los **DOCE** (12) docentes ganadores del **CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD BACHILLERATO**, constante en el **ANEXO 1 LISTADO DE GANADORES ACEPTADOS DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE BACHILLERATO**, con documentación validada y aprobada.

Artículo 2.- Remitir a la Dirección Zonal Administrativa Financiera y Direcciones Distritales de Educación de la Coordinación Zonal 5 - Educación, la nómina de los 12 docentes ganadores del **CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES EN LA ESPECIALIDAD DE BACHILLERATO**, para que, de acuerdo con las disposiciones y normativa legal vigente, realicen las gestiones necesarias para la distribución de los recursos financieros.

Artículo 3.- Encargar a las Direcciones Distritales de Educación cuyos docentes se encuentren en el listado referido en el artículo 1, la notificación de la presente resolución, quienes para el efecto deberán sentar la respectiva razón de lo actuado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar con el contenido de la presente resolución, a los docentes beneficiados con documentación validada y aprobada, de conformidad con el listado adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDA: Notificar con el contenido de la presente resolución a la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo y Distritos Educativos respectivos.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, dado en Milagro, a los 9 días del mes de noviembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2023-00372-R

Milagro, 09 de noviembre de 2023

Documento firmado electrónicamente

**Mgs. Daniela Febres Cordero Buendía
COORDINADORA ZONAL 5 - EDUCACIÓN**

Anexos:

- acta_resolucion_aceptados.pdf
- acta_resolucion_desistidos_y_sin_confirmación.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
María Belén Palacios Guadalupe
Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo

Gabriela Esmeralda Monteros Perugachi
Directora Nacional de Carrera Profesional Educativa

Señora Abogada
Liliam Margarita Bermeo Bermeo
Analista Zonal de Talento Humano 2

Señora Ingeniera
Leydi Lizeth Pino Cuenca
Analista Zonal Financiero

Señora Magíster
Viviana Auxiliadora Narea Romero
Directora Zonal de Desarrollo Profesional Educativo

Señorita Ingeniera
Irene Lorena Noboa Hidalgo
Analista Zonal de Desarrollo Profesional Educativo

José Antonio Avilés Alarcón
Analista Estadístico de Carrera Profesional Educativa

in/VN